



CARÁTULA

Convenio Especifico de Coordinación en materia de Becas de fecha 08 de enero del 2024 celebrado con **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Tipo de instrumento:

Área solicitante:

Nombre, denominación o razón social:	Ing D.M.P. Gilberto Loya Chávez				
	Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
				Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>
Representante legal:	Nombre		Puesto		
	Ing D.M.P. Gilberto Loya Chávez		Secretario de Seguridad Pública		

Objeto:
Establecer las bases y lineamientos para el otorgamiento de becas parciales respecto al costo por parte de la Unidad Académica que corresponda y de Rectoría, en los programas de licenciatura que ofrece la "LA UNIVERSIDAD" con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Fecha de firma:	08 de enero del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	08/enero/2024	31 de diciembre de 2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>	Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>	

Responsable de la operación y seguimiento:

No. interno de control:

Fecha de archivo:

Carpeta:

Elaboró: JAO



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE BECAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL **ING D.M.P. GILBERTO LOYA CHÁVEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA UNIVERSIDAD”**; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS **“LAS PARTES”**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA **“LA SECRETARÍA”**:

I.1 Que el Estado de Chihuahua es parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

I.2 Que el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 93 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 1, 2 fracción I, 14, 24 fracción XVII, y 35 Quinquies, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cuenta para el despacho y atención de sus atribuciones, entre otras dependencias, con la Secretaría de Seguridad Pública y su titular se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración.

I.3 EL **ING. D.M.P. GILBERTO LOYA CHÁVEZ**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido a su favor el 08 de septiembre de 2021, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Mtra. María Eugenia Campos Galván, mismo que obra debidamente registrado bajo el folio 265 inscripción 265 del libro CINCO de Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con Toma de Protesta Respectiva.

I.4 Que entre sus atribuciones se encuentra el implementar acciones tendientes a prevenir el comportamiento criminal y fomentar a nivel estatal la participación ciudadana, en la formulación y desarrollo de programas de prevención, acorde a las fracciones VIII y XIV del Artículo 35 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y las fracciones VIII y XIV, del Artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

I.5 Que el Secretario de Seguridad Pública del Estado puede ejercer las atribuciones de **“LA SECRETARÍA”** y celebrar convenios para el mejor desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

I.6 Que señala como su domicilio legal para los efectos de este instrumento, el ubicado en el Complejo Estatal de Seguridad Pública C4, localizado en carretera Chihuahua-Aldama, Kilómetro 3.5, C.P. 31313, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4 Que el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 27 de septiembre del 2023.

II.5 Que el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y General para Actos de Administración en materia laboral, el cual consta en instrumento notarial número 910, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 11 de octubre del 2023, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos ríos, titular de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.6 Que comparece a la celebración del presente instrumento en los términos de las atribuciones que le confiere el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.7 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para celebrar el presente convenio, manifestando que no hay mala fe ni dolo, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y lineamientos para el otorgamiento de becas parciales respecto al costo por parte de la Unidad Académica que corresponda y de Rectoría, en los programas de licenciatura que ofrece la "LA UNIVERSIDAD" con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Tratándose de las becas que fueron otorgadas hasta el 4 de octubre del 2022, **“LA UNIVERSIDAD”** manifiesta que se conservarán hasta la conclusión del programa académico de licenciatura que se encuentren cursando los beneficiarios, mismas que estarán sujetas a las condiciones establecidas en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente convenio.

En cuanto a las becas que se otorguen a partir de la fecha de firma del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan que se otorgarán un máximo de 50 becas del 75% para nuevos beneficiarios.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS: Para lograr el objeto del presente Convenio se otorgarán las becas parciales en las licenciaturas ofrecidas por **“LA UNIVERSIDAD”** a favor de los Peritos y Policías en sus diversas categorías, quienes son integrantes de Servicio Profesional de Carrera de las instituciones de Seguridad Pública, así como los hijos de los Policías caídos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”: Para el debido cumplimiento del presente convenio, **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a:

- a) De conformidad con la disponibilidad presupuestal con la que cuente, notificar a **“LA SECRETARÍA”**, el número de becas autorizadas.
- b) Otorgar a cada beneficiario autorizado por **“LA SECRETARÍA”** una beca de hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) por los conceptos que correspondan tanto a Rectoría como a la Unidad Académica respectiva, debiendo a su vez el beneficiario cubrir el resto.
- c) Proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** con la debida oportunidad, los datos necesarios para que pueda llevarse a cabo la difusión de los programas académicos de las carreras de la licenciatura que ofrezca.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **“LA SECRETARÍA”** se compromete a lo siguiente:

- a) Remitir al a la Secretaría General de **“LA UNIVERSIDAD”** de manera oportuna y previamente al inicio del periodo ordinario de inscripciones, el listado de las personas susceptibles a ser beneficiadas y que podrán gozar de las becas;
- b) Acreditar de manera fehaciente ante la **“LA UNIVERSIDAD”** que el aspirante a la beca de pago cumpla con la calidad señalada en la Cláusula Segunda; en caso de que no se acredite dicho requisito con la documentación correspondiente, le será negada la beca al beneficiario por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**;
- c) Difundir y promover entre los policías y peritos de **“LA SECRETARÍA”** los programas académicos que ofrece **“LA UNIVERSIDAD”**
- d) Supervisar que los beneficiarios de las becas cumplan con todos los requisitos para la conservación de la beca, establecidos en el presente instrumento y en la normatividad de **“LA UNIVERSIDAD”**.

QUINTA.- ESQUEMA DE BECAS: **“LAS PARTES”** acuerdan que se aplicará una beca de hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) únicamente sobre el costo de inscripción tanto de Rectoría como de Unidad Académica respecto del programa de Licenciatura que ofrezca **“LA UNIVERSIDAD”** y que se seleccionado por el beneficiario, debiendo esté además cubrir el monto restante para estar matriculado en el programa de que se trate, así como los gastos del proceso de admisión, libros carnet, cultural, seguro contra accidentes escolares, inscripciones extemporáneas, titulación y demás conceptos no sujetos de beca de acuerdo con las políticas administrativas de **“LA UNIVERSIDAD”**.

Asimismo **“LAS PARTES”** acuerdan que los beneficios anteriormente anotados serán improcedentes cuando:

- a) El beneficiario obtenga un promedio general inferior a 8.0 (ocho punto cero) en la escala del 1 (uno) al 10 (diez) en el ciclo inmediato anterior.

- b) El beneficiario no haya acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en el ciclo inmediato anterior; y;
- c) El beneficiario cometa faltas de conductas y disciplina, ya sean académicas o extra académicas que atenten contra el prestigio de "LA UNIVERSIDAD", según lo estipulado por el Reglamento General Académico y demás normatividad vigente de "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- CONSERVACIÓN DE LA BECA: "LAS PARTES" convienen en que los beneficiarios de "LA SECRETARÍA" deberán cumplir los requisitos de ingreso, permanencia, acreditación de materias, promedio, material requerido en su carga académica, y demás costos no sujetos a beca y obligaciones contempladas en la normatividad, para la conservación de la beca.

SÉPTIMA.- BECA ESPECIAL: En el caso de los hijos Peritos y Policías en sus diversas categorías, quienes son integrantes del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública, fallecidos en cumplimiento de su deber o con motivo de su labor, "LAS PARTES" acuerdan que el otorgamiento de condonaciones será del 100% de pago de inscripción tanto de Rectoría como por parte de las Unidades Académicas, así como también de los costos de titulación de los programas de licenciatura que ofrece "LA UNIVERSIDAD" a través de sus unidades Académicas, condonaciones que serán aplicadas única y exclusivamente respecto a los conceptos que sean condonables y de acuerdo con las políticas de la Dirección Administrativa y de la Dirección Académica de "LA UNIVERSIDAD".

Dicho beneficio estará sujeto a lo siguiente:

- a) Para el otorgamiento de las becas objeto de la presente cláusula por parte de "LA UNIVERSIDAD", "LA SECRETARÍA" se compromete a remitir el listado de los beneficiarios a la Secretaría General de "LA UNIVERSIDAD", así como los documentos que acrediten su acceso a la condonación especial, de conformidad con la presente cláusula, lo que deberá hacerse de manera oportuna y previamente al inicio del periodo ordinario de inscripciones;
- b) Las personas beneficiadas por esta beca especial no requerirán cumplir con la ausencia de materias reprobadas del programa académico que se encuentren cursando, pero para acceder a la beca deberán acreditar un promedio general igual o superior a 8.0, en el ciclo inmediato anterior;
- c) El beneficio de la beca implicará también la beca correspondiente a los costos de titulación, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto en la normatividad interna de la unidad académica que se trate, así como en la legislación universitaria.

OCTAVA.- RESPONSABLES: Para el seguimiento y supervisión de las actividades del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsables a los siguientes profesionistas:

- a) Por parte de "LA UNIVERSIDAD", el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, en su carácter de Secretario General, o a quien él designe para tales efectos.
- b) Por parte de "LA SECRETARÍA" el **ING.D.M.P. GILBERTO LOYA CHÁVEZ**, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Estado, o a quien él designe para tales efectos.

NOVENA.- FINANCIAMIENTO "LAS PARTES": Acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente Convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES".

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para todos los efectos del presente Convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", por lo que las relaciones laborales y obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores.

El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas; paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier causa fuera del control o dominio de "LAS PARTES", quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos a efectos para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

En todo caso "LAS PARTES" se obligan a establecer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar, la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes. No se considerará como información confidencial: la que sea del dominio público; la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. "LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" se obligan a tratar los datos personales que se obtengan como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados, así como de conformidad con sus respectivas políticas de privacidad; comprometiéndose a que el tratamiento que se haga de los datos será con la finalidad, de manera enunciativa más no limitativa, de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo pactadas en este convenio, así como para la realización de actividades propias relacionadas y derivadas del objeto de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: "LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana, en su caso.

Así mismo, **"LAS PARTES"** convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA SECRETARÍA"**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo autorización expresa del titular de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA: El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA OCTAVA- MODIFICACIONES: Este instrumento constituye el acuerdo completo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA NOVENA-TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir **"LAS PARTES"** con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de **"LAS PARTES"** respecto de alguna de las Cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula, dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es

únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEIDO que fue el presente Convenio constante de ocho hojas escritas solo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen de cada una de sus hojas el día 08 de enero del 2024, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL

**POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ING. DMP GILBERTO LOYA CHAVÉZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE BECAS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 08 DE ENERO DEL 2024. **CONSTE.**-----